



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ, D.C. SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA A LA DRA. KARLA MARGARITA COVALEDA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.708.801 de Bogotá D.C. y T.P. No. 139.468 del C.S. de la J., obrando de conformidad con el poder que le fue otorgado por EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R.I.S.S. y que fue allegado mediante correo electrónico.

Para resolver las peticiones elevadas por la apoderada judicial para obtener que no se prescriban los títulos judiciales que obran al proceso y se ordene la entrega al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R.I.S.S.

Para resolver tenemos lo siguiente:

1. *Las actuaciones el proceso fueron las siguientes:*
 - a. *Se libro mandamiento ejecutivo de pago el 8 de mayo de 2008 fl. 175-176 así:*
 1. *intereses moratorios \$ 3.678.598*
 2. *costas primera instancia: \$500.000*
 3. *costas segunda instancia \$434.000*
 - b. *Se ordeno seguir adelante la ejecución mediante auto del 30 de julio de 2008 fl. 184-185.*
 - c. *Se decreto la medida cautelar en contra del ISS y la cual fue comunicada y el banco BBVA a folios 186, comunico el embargo y puso a disposición del proceso la suma de \$ 5.535.117.*
 - d. *Se aprobó la liquidación del crédito mediante providencia del 14 de noviembre de 2008 fl. 189, en la suma de 4.612.598.01, discriminados así:*
 1. *intereses moratorios \$ 3.678.598*
 2. *costas primera instancia: \$500.000*
 3. *costas segunda instancia \$434.000.*
 - e. *Se aprobó la liquidación del costas del proceso ejecutivo en la suma de \$462.000 mediante providencia del 10 de febrero de 2009 fl.195 y en esta misma providencia se fracciono el título judicial así:*
 1. *5.535.117 para la parte demandante.*
 2. *460.518.99 para el proceso hasta tanto se efectúe el pago total de obligación.*
 - f. *Se realizó la entrega del título judicial al apoderado de la parte demandante tal y como obra las diligencias a folios 201-203.*
 - g. *Mediante auto de 13 de julio de 2011, se ordenó el archivo temporal por no tener movimiento en varios meses. Fl. 203.*

De lo anterior, se tiene se evidencia que se pagó el valor total de las obligaciones perseguidas en el mandamiento ejecutivo de pago y por lo tanto se DECLARA TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL de la obligación de conformidad al ART 537 DEL C.P.C., ya que se pagó el valor de la liquidación del crédito y las costas del proceso ejecutivo en la suma total de \$5.535.117 y que fue entregado al apoderado judicial de la parte demandante.

Adicionalmente se ordena levantar las medidas cautelares decretadas y el oficio estará a cargo de la parte ejecutada.

Y por lo tanto la suma de \$ 460.518.99 se deberá entregar a la entidad que administra el régimen pensional.

2. De la liquidación de la entidad ejecutada:

Para decidir se tiene que en el presente asunto, mediante decreto 2013 de 2012, se dispuso la supresión y liquidación del INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES y a través del acto administrativo 0553 de 27 de marzo de 2015, el Gobierno Nacional adoptó las medidas para el cierre del proceso liquidatorio de la entidad, el cual culminaría el día 31 de marzo del mismo año, como en efecto se materializó con el acta final de liquidación, y su publicación en el diario oficial, por lo que, a partir del 1 de abril de 2015, la entidad dejó de ser sujeto de derechos y obligaciones, al extinguirse su personería jurídica.

Previo a su extinción el INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES suscribió contrato de fiducia mercantil con FIDUAGRARIA S.A., constituyendo un patrimonio autónomo de remanentes destinado a cumplir con las finalidades establecidas en la cláusula tercera, cuyo literal d) consiste en “atender procesos judiciales, arbitrales y administrativos o de otro tipo de los cuales sea parte, tercero, interviniente o Litisconsorte el instituto de los seguros sociales en liquidación. Ejercer la representación de la entidad en las acciones de tutela y otras acciones constitucionales que cursen al momento del cierre del proceso liquidatorio y las que se inicien con posterioridad”.

Por lo tanto, el responsable de las obligaciones y derechos del instituto, es el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES REPRESENTADO POR FIDUAGRARIA S.A., sin embargo DE LA SOLICITUD PRESENTADA por la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ~~INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN~~ P.A.R.I.S.S., donde manifiesta que se haga entrega de las órdenes de pago relacionados con dineros a favor del extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (Correo electrónico), el Despacho debe indicar que si bien el proceso ordinario y ejecutivo se encontraba dirigido en contra INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

Adicionalmente tenemos que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo previsto principalmente en los artículos 12 y 35 del Decreto 2013 de 2012, los activos y pasivos de los fondos de invalidez, vejez y muerte serían transferidos a ésta última entidad, quien comenzaría a encargarse de dar cumplimiento a las sentencias judiciales que afectaran de una u otra manera los fondos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, en el presente proceso cualquier dinero que exista y que proviene del sistema de seguridad social están a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Por lo anterior, se ordena vincular a la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y conforme a lo previsto principalmente en los artículos 12 y 35 del Decreto 2013 de 2012, los activos y pasivos de los fondos de invalidez, vejez y muerte serían transferidos a ésta última entidad, quien comenzaría a encargarse de dar cumplimiento a las sentencias judiciales que afectaran de una u otra manera los fondos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, es por lo que el despacho ordena la entrega del título judicial que obra a favor del proceso por valor de \$ 460.518.99 CON numero de depósito judicial 400100002437485 a COLPENSIONES, para lo cual deberá aportar la documental correspondiente.

En ese sentido el despacho resuelve, negar la solicitud de entrega de título efectuada por la apoderada judicial del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación P.A.R.I.S.S.

Una vez se cumplan las diligencias ordenadas, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07e0f2c323c3f438d4bbd389467f431af933e58b96e3f3d1528440fc265533a**

Documento generado en 10/09/2020 11:17:58 a.m.